

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000035



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: BOMBAS ALEMANAS DE MÉXICO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00021-18

CIERRE No. 72/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 28 días del mes de junio del año 2018.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de **BOMBAS ALEMANAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 12 de marzo de 2018, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/033-18/OI-VERR-ATM**, dirigida a **BOMBAS ALEMANAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, para realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en **AV. FELIPE CARRILLO PUERTO NO. 303, ZONA INDUSTRIAL BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto *verificar el cumplimiento por parte de ese establecimiento, de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante la Resolución Administrativa No. 104/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017.*

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 13 de marzo del año 2018, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/033-18/AI-VERR-ATM**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/033-18/AI-VERR-ATM** de fecha 13 de marzo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00036



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: BOMBAS ALEMANAS DE MÉXICO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00021-18

CIERRE No. 72/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de 2018, se desprenden los hechos siguientes:

“ ...

Dicho lo anterior, procedí a realizar la revisión documental y solicitud de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, tal y como se señala en el objeto de la citada orden de inspección, motivo de la presente diligencia.

—EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento por parte de ese establecimiento, de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante la Resolución Administrativa No. 104/2017 de fecha: 20 de Diciembre de 2017, notificada el 29 de enero de 2018, quedando autorizados también para realizar la toma de muestras que resulte necesaria, filmación en video y toma de fotografías, a fin de cumplir con el objeto de la visita. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 161 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al Inspector Federal comisionado el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así la superficie aproximada de 15 mil metros cuadrados, y señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en mismo domicilio, proporcionando al respecto la siguiente documentación no se proporciona más documentación de los datos anteriormente referidos.

Constituidos física y legalmente en el domicilio de la empresa BOMBAS ALEMANAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se procede a continuar con el cumplimiento a la orden de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/033-18/OI-VERR-ATM, de fecha 12 de marzo de 2018, la cual tiene por objeto verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de emisiones a la atmósfera y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades de operación y funcionamiento de sus equipos de combustión y de control que emiten olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera sin ser reducidas y controladas; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de atmósfera del establecimiento sujeto a inspección.

Dicho lo anterior, procedí a realizar la revisión documental y solicitud de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, tal y como se señala en el objeto de la citada orden de inspección, motivo de la presente diligencia.

—EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento por parte de ese establecimiento, de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante la Resolución Administrativa No. 104/2017 de fecha: 20 de Diciembre de 2017, notificada el 29 de enero de 2018, quedando autorizados también para realizar la toma de muestras que resulte necesaria, filmación en video y toma de fotografías, a fin de cumplir con el objeto de la visita. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 161 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al Inspector Federal comisionado el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00037



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: BOMBAS ALEMANAS DE MÉXICO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00021-18

CIERRE No. 72/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

por SEMARNAT y por lo mismo no se ven incluidas en la LAU. Se anexa copia del escrito en el cual se da respuesta a SEMARNAT sobre estos equipos, del diagrama de proceso y de la descripción de operaciones y se identifica como Anexo 2.

Referente a la caseta de pintura de servicio en escrito de fecha 19 de septiembre de 2017 se solicita la autorización de uso de una "caseta de pintura de servicio" como punto de control. Y derivado de esta inclusión se solicita el cambio de nombre de "Caseta de pintura" a "Caseta de pintura ensamble" las cuales se encuentran dentro de la Nave de ensamble motivo por el cual se encuentra incluida en las autorizaciones pasadas.

Se anexa copia del escrito ingresado ante PROFEPA y de la Actualización de la LAU y se identifica como Anexo 1.

2.- Deberá informar a la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales de las condiciones de recepción, almacenamiento y tratamiento de la chatarra de acero o bronce impregnada de grasa y aceite gastado empleada en el proceso, y deberá proporcionar a esa dependencia toda la información a fin de dar evidencia del cumplimiento a la **CONDICIONANTE No. 1** de la Licencia Ambiental Única (LAU) No. LAU-22/000001-2013, que a la letra dice entre otras cosas: "deberá garantizar en todo momento, que en caso de emplear chatarra de acero o bronce en la fundición, ésta se encuentre libre de grasa y aceites o cualquier otro tipo de residuo que por sus características sea considerado como peligroso, de conformidad con la normativa vigente y las normas oficiales mexicanas que a efecto se expidan, en caso contrario deberá contar con la autorización de reciclaje de residuos peligrosos que a efecto emita la Secretaría"; solicitando a dicha dependencia (Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales), le indique si para el procedimiento de requiere una autorización para el reciclaje de residuos peligrosos generados por terceros o, si bien, las acciones ejecutadas por la empresa encuadran dentro de lo autorizado en la Licencia Ambiental Única (LAU). Así mismo, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, copia del acuse de recibo de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, junto con el informe, así como del seguimiento documental correspondiente.

PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, el visitado pone a la vista documento de fecha 19 de febrero de 2018 con sello de recibido por parte de oficialía de partes de la PROFEPA del 20 de febrero de 2018 en el cual se ingresa la siguiente documentación:

-escrito ingresado a SEMARNAT de fecha 14 de febrero de 2018 con sello de recibido de fecha 16 de febrero de 2018 en el cual se informa que el material que se usa está libre de grasa y aceite, motivo por el cual SEMARNAT les indica que no requiere respuesta o seguimiento a este documento. Mismo documento que fue presentado al momento de la visita y en el cual cita: "que RBP Metalurgia, S.A. de C.V. ya no usa chatarra de acero o bronce impregnada de grasa y/o aceite para el proceso de fundición, para ello utilizamos forja, placa y arrabio libre de grasas y/o aceites". Se anexa copia del documento y se identifica como Anexo 3.

Asimismo, se realizó un recorrido por el área de almacenamiento de chatarra observando en el momento que la misma se encuentra libre de grasas y/o aceites.

Ahora bien, respecto a los hechos asentados en el Acta de Inspección **PFFPA/28.2/2C.27.1/033-18/AI-VERR-ATM** se advierte que se dio cumplimiento a las medidas correctivas establecidas en la Resolución Administrativa No. 104/2017 de fecha 20 de diciembre del 2017

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/033-18/OI-VERR-ATM** de fecha 12 de marzo de 2018, en virtud de que se circunstancio que la persona moral inspeccionada ha cumplido con las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante la Resolución Administrativa No. 104/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, toda vez al momento de la verificación presenta solicitud de modificación de la Licencia Ambiental Única (LAU) No. LAU-22/000001-13, la constancia de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

38



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: BOMBAS ALEMANAS DE MÉXICO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00021-18

CIERRE No. 72/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Recursos Naturales del trámite antes referido y el oficio resolutivo emitido por la misma Secretaría, mediante el cual emitió la actualización de la Licencia Ambiental Única, así mismo presentó escrito ingresado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de 14 fecha de febrero de 2018 con sello recibido de fecha 16 de febrero de 2018 en el cual se informa que el material que se usaba está libre de grasa y aceite, motivo por el cual la Secretaría les indica que no requiere respuesta o seguimiento a este documento. Asimismo, se comprobó durante el recorrido de la visita de inspección que los materiales utilizados para el proceso de fundición esta libre de grasas y aceites.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/033-18/OI-VERR-ATM** de fecha 12 de marzo de 2018, así como del Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/033-18/AI-VERR-ATM** de fecha 13 de marzo de 2018, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad aplicable a la materia de atmosfera; por lo que esta autoridad **ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **BOMBAS ALEMANAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000039



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: BOMBAS ALEMANAS DE MÉXICO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00021-18

CIERRE No. 72/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral a nombre de **BOMBAS ALEMANAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.- CUMPLASE.

AAMP/laca